

RESOLUCION No.00006277  
(05/06/2023)

“Por medio de la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el área metropolitana del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia, por la presencia de la plaga denominada Huanglongbing (HLB) de los cítricos”

---

**EL GERENTE SECCIONAL ANTIOQUIA (E)  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, artículo 2.13.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, artículo 1 de la Resolución 2442 de 2013, Resolución 1668 de 2019 y Resolución 2429 del 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es la entidad responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas de los vegetales y sus productos.

Que, le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas de los vegetales y sus productos.

Que, es deber del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, adoptar de acuerdo con la ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que, el Huanglongbing (HLB) de los cítricos es una enfermedad causada en Colombia por la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus* (CLAs), la cual obstruye los vasos del floema en las plantas de cítricos y consecuentemente provoca una reducción en la producción y, con el tiempo, la muerte de la planta.

Que, las bacterias causantes de HLB pueden infectar las plantas de cítricos por medio del insecto conocido como “**Psílido asiático de los cítricos - PAC**” *Diaphorina citri* Kuwayama (Hemiptera: Liviidae) o mediante el uso de material vegetal infectado en el proceso de injertación, en la etapa de vivero.

Que, *Diaphorina citri* (PAC), está presente en Colombia en 26 departamentos, asociado a plantas del género *Citrus* L. y otros hospedantes comunes como el limón *Swinglea* (*Swinglea glutinosa* Blanco) y Mirto o Azhzar de la India (*Murraya paniculata* L. Jack).

Que, con base en el marco normativo que lo regula, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA ha promulgando las siguientes medidas sanitarias para el control del HLB de los cítricos y su vector:

Resolución ICA 1668 del 22 de febrero de 2019, por medio del cual el ICA declaró “*la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector, el insecto Diaphorina citri Kuwayama (Hemiptera: Liviidae), como plagas de control oficial y estableció a su vez, las medidas fitosanitarias para su manejo y control*”.

Resolución ICA 12816 del 21 de agosto de 2019, “*por medio de la cual se establece los requisitos para el registro ante el ICA de los viveros y/o huertos básicos productores y/o comercializadores de semilla sexual y/o asexual (material vegetal de propagación) de cítricos, así como los requisitos fitosanitarios para la conservación, producción, certificación y distribución de material de propagación de cítricos en viveros, en el territorio nacional*”.

Resolución ICA 102579 del 03 de agosto de 2021 “*por la cual se declara la región del Suroeste de Antioquia como área libre de HLB de los cítricos ocasionado por Candidatus Liberibacter asiaticus y se establecen las medidas fitosanitarias para su mantenimiento*”.

Que, Antioquia es uno de los cinco departamentos con más producción de cítricos del país, cuenta con 130 lugares de producción de cítricos con registro ICA para exportación

**RESOLUCION No.00006277**  
(05/06/2023)

“Por medio de la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el área metropolitana del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia, por la presencia de la plaga denominada Huanglongbing (HLB) de los cítricos”

y con un área de 3.193 hectáreas (ha), ubicados principalmente en el suroeste antioqueño.

Que, como resultado de la vigilancia fitosanitaria realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para la detección del HLB en Colombia, la red de laboratorios Nacionales de Análisis y diagnóstico Fitosanitario, confirmó la presencia de *Candidatus Liberibacter asiaticus* (CaLas) en 11 muestras de tejido vegetal de cítricos, en los municipios de Medellín y Bello que hacen parte del área metropolitana del Valle de Aburrá, en el departamento de Antioquia, como se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	VEREDA	ESPECIE	LATITUD	LONGITUD	NÚMERO DE REPORTE DE LABORATORIO
Bello	Sector Niquia	Naranja Dulce	6,340919	-75,51642	R3822M0000765
Bello	Sector Niquia	Naranja Dulce	6,338922	-75,54121	R3822M0000765
Bello	Villas de Occidente	Limón Rangpur	6,322663	-75,56491	R3722M0000210
Bello	Villas de Occidente	Limó Rangpur	6,321980	-75,56434	R3822M0000765
Bello	Sector Cotrafa	Limón Rangpur	6,331512	-75,55799	R3822M0000765
Bello	Casco Urbano	Limón Rangpur	6,330870	-75,55473	R3822M0000765
Bello	Zona urbana	Naranja Dulce	6,314919	-75,55636	R4023M0000037
Bello	Zona urbana	Limón Rangpur	6,315226	-75,55637	R4023M0000037
Bello	Zona urbana	Naranja Dulce	6,312101	-75,55384	R4023M0000037
Bello	Gran Avenida	Naranja Dulce	6,319139	-75,56378	R4023M0000037
Medellín	Casco Urbano	Naranja Dulce	6,291675	-75,56696	R3822M0000765

Que, el área metropolitana del Valle de Aburrá está conformado por diez (10) municipios: Medellín, de categoría especial, Bello, Envigado, Itagüí y Sabaneta, de categoría primera, La Estrella, de categoría segunda, Caldas, Copacabana y Girardota, de categoría tercera y Barbosa, de categoría cuarta. Cuenta con 1.152 kilómetros cuadrados (km<sup>2</sup>). Limita con las subregiones del Norte, Nordeste, Oriente, Suroeste y Occidente. (*Universidad de Antioquia, Perfil de Desarrollo Subregional Subregión Valle De Aburrá de Antioquia, 2020*).

Que, el área de producción de cítricos en el Suroeste Antioqueño declarada como libre, se encuentra a 10 km lineales del área metropolitana del Valle de Aburrá en donde se tiene reporte de la enfermedad en insecto vector.

Que, el artículo sexto de la Resolución ICA 1668 del 22 de febrero de 2019 establece que cuando se constate la presencia de la enfermedad del HLB de los cítricos, el ICA declarará la cuarentena fitosanitaria y aplicará las medidas de que trata el Decreto 1071 de 2015 y las demás que, a su juicio, sea necesario aplicar, con el fin de restablecer o mantener el estatus fitosanitario.

Que, en razón de lo expuesto, se hace necesario declarar la cuarentena fitosanitaria en el área metropolitana del Valle de Aburrá del departamento de Antioquia y la aplicación de medidas fitosanitarias adicionales para el manejo del HLB de los cítricos y su vector.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1. - OBJETO:** Declarar en cuarentena fitosanitaria el área metropolitana del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia, por la presencia de la plaga denominada Huanglongbing (HLB) de los cítricos.

RESOLUCION No.00006277  
(05/06/2023)

“Por medio de la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el área metropolitana del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia, por la presencia de la plaga denominada Huanglongbing (HLB) de los cítricos”

**ARTICULO 2. - CAMPO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas que produzcan cítricos o especies de la familia Rutáceae a través de viveros o cultivos, así como aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título, posean plantas de cítricos o especies de la familia Rutáceae bajo la modalidad de árboles de paisaje urbano (cultivos dispersos, traspatios, cultivos abandonados, árboles en el bosque urbano, árboles de carreteras, árboles en espacios abiertos públicos y terrenos residenciales o árboles privados) en la zona metropolitana del Valle de Aburrá del departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la aplicación de la presente medida, comprende la subregión del área metropolitana del Valle de Aburrá las zonas rural, urbana y periurbana de los municipios de Medellín, Bello, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Copacabana, Girardota y Barbosa del departamento de Antioquia.

**ARTICULO 3. – DEFINICIONES:**

- 3.1 Área libre de plagas.** Un área en la cual una plaga específica está ausente, tal y como se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición se esté manteniendo oficialmente [NIMF 2, 1995; revisado CMF, 2015].
- 3.2 Área bajo cuarentena.** Un área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo un control oficial [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].
- 3.3 Brote.** Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento súbito importante de una población de una plaga establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIMF, 2003].
- 3.4 Brote de HLB.** Población de insectos de *Diaphorina citri* o de árboles (uno o más) diagnosticados como positivos a HLB de los cítricos, dentro de un área cuadrangular de 6.400 m<sup>2</sup> (con 80m de lado), teniendo como centro el primer hallazgo (ICA, 2023).
- 3.5 Control (de una plaga).** Supresión, contención o erradicación de una población de plagas [FAO, 1995].
- 3.6 Control oficial:** Observancia activa de las reglamentaciones fitosanitarias obligatorias y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el objetivo de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas [CIMF, 2001].
- 3.7 Diagnóstico de plaga.** Proceso de detección e identificación de una plaga [NIMF n° 27, 2006].
- 3.8 Dispersión.** Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área [FAO, 1995; anteriormente diseminación].
- 3.9 Erradicación.** Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].
- 3.10 Material vegetal de propagación.** Todo material vegetal viable que se use para multiplicación. (Resolución ICA No. 12816 de 2019).
- 3.11 Medida fitosanitaria (interpretación convenida).** Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas [FAO, 1995; revisado CIPF, 1997; CIMF, 2002; aclaración, 2005].
- 3.12 Monitoreo:** Proceso oficial continuo para verificar situaciones fitosanitarias [CEMF, 1996].
- 3.13 Movilización.** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.
- 3.14 Plaga.** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997].
- 3.15 Rango de hospedantes.** Especies capaces de sustentar una plaga específica u otro organismo, bajo condiciones naturales [FAO 1990; revisado NIMF 3, 2005; anteriormente “rango de hospederos”]

RESOLUCION No.00006277  
(05/06/2023)

“Por medio de la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el área metropolitana del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia, por la presencia de la plaga denominada Huanglongbing (HLB) de los cítricos”

**3.16 Traspatio.** Cualquier sitio con cinco (5) o menos plantas de aguacate.

**3.17 Vía.** Cualquier medio que permita la entrada o dispersión de una plaga [FAO, 1990; revisado FAO, 1995].

**ARTICULO 4. - MEDIDAS DE LA CUARENTENA:** Durante la cuarentena declarada en la presente resolución las autoridades municipales y los productores dentro de la zona cuarentenada (Medellín, Bello, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Copacabana, Girardota y Barbosa) deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

**4.1. Acciones sobre las plantas de Rutáceas (cítricos, mirto y swinglea):**

- 4.1.1. Monitorear, mínimo con una frecuencia quincenal, los árboles de cultivo o de paisaje urbano, con el objeto de detectar oportunamente la presencia del insecto vector o síntomas sospechosos de la enfermedad. Las plantas sospechosas se deben marcar inmediatamente con cinta o algún elemento de fácil visibilidad e informar al ICA Seccional Antioquia a través del correo [gerencia.antioquia@ica.gov.co](mailto:gerencia.antioquia@ica.gov.co) sobre la ocurrencia de la situación, para programar la visita de toma de muestra confirmatoria.
- 4.1.2. En caso de encontrar presencia de poblaciones del vector *D. citri*, en zonas urbanas, realizar aspersiones de insumos de control biológico con registro ICA para este insecto en Rutáceas. Para cultivos realizar manejo con aspersiones de insumos con registro ICA para este insecto en Rutáceas.
- 4.1.3. Erradicar todas las plantas hospedantes con diagnóstico positivo y sintomatología asociada para HLB en tejido vegetal, que se encuentran dentro del área del brote. Esto aplica para viveros, cultivos comerciales, cultivos dispersos, traspatios, árboles del paisaje urbano y árboles en el bosque urbano. Para erradicar, se debe proceder a cortar el árbol, dejando el tocón a nivel del suelo y aplicar un herbicida con registro ICA en el tronco remanente para evitar rebrotes. En caso de presentar rebrotes, se debe proceder nuevamente con la poda del rebrote y la aplicación del herbicida. Este procedimiento será supervisado o verificado por personal de ICA.
- 4.1.4. Para la movilización de los frutos frescos de cítricos desde el área metropolitana del Valle de Aburrá del departamento de Antioquia hacia otras zonas o mercados del país, éstos deben estar sin peciolo, ramas, hojas o tallos.
- 4.1.5. Para la movilización de canastillas para el transporte de los cítricos, es necesario que éstas cumplan con las medidas básicas de bioseguridad sanitaria (lavado y desinfección).

**4.2. Acciones sobre viveros que producen y distribuyen Rutáceas (cítricos, mirto y swinglea)**

- 4.2.1. Se restringe la comercialización y movilización de material de propagación de especies de la familia Rutáceae (cítricos, mirto y swinglea) desde el área metropolitana del Valle de Aburrá - Antioquia, hacia departamentos libres de la enfermedad y el área declarada libre del Suroeste Antioqueño (Resolución ICA 102579 de 03/08/2021), la cual está constituida por los municipios Amagá, Andes, Angelópolis, Betania, Betulia, Caramanta, Ciudad Bolívar, Concordia, Fredonia, Hispania, Jardín, Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Salgar, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Titiribí, Urao, Valparaíso y Venecia.
- 4.2.2. Todos los viveros del área en cuarentena deberán monitorear el insecto vector en todas sus fases de producción y comercialización, en el caso de encontrar la presencia del insecto en alguno de sus estados (ninfa, adulto), se debe proceder inmediatamente a realizar control con un insumo con registro ICA para este insecto en Rutáceas. Todos los viveros deberán tener esta información debidamente documentada y disponible para la supervisión del ICA.

RESOLUCION No.00006277  
(05/06/2023)

“Por medio de la cual se declara en cuarentena fitosanitaria el área metropolitana del Valle de Aburrá en el departamento de Antioquia, por la presencia de la plaga denominada Huanglongbing (HLB) de los cítricos”

**4.2.3.** Para movilizar el material vegetal, este debe ser asperjado previamente con un insumo con registro ICA para el control del vector en Rutáceas y cumplir con las recomendaciones de la etiqueta y el periodo de reentrada.

**ARTICULO 5. CONTROL OFICIAL:** Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

**PARRÁGRAFO:** Las personas naturales o jurídicas que sean tenedores de cítricos, o especies de la familia Rutáceae bajo todas las modalidades, en el área metropolitana del Valle de Aburrá del departamento de Antioquia, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios ICA al lugar donde se encuentran los árboles, previa identificación y presentación del carnet, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 6. SANCIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículo 156 y 157 de la Ley 1955 de 2018, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO 7. COMUNÍQUESE** a los municipios de Medellín, Bello, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Copacabana, Girardota y Barbosa del departamento de Antioquia, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por ser una medida fitosanitaria de ejecutorio cumplimiento en función de autoridad sanitaria y fitosanitaria.

**ARTICULO 8. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bello - Antioquia, el 5 de junio de 2023.

  
**NESTOR MAURICIO CAÑAS ZAPATA**  
Gerente Seccional Antioquia (E)

Revisó: Ana Teresita Díaz Sepúlveda – Profesional Especializado  
Luisa Fernanda Lara Lopera – Profesional Universitario